

Carmen Guasch

Menores no acompañados ante la protección internacional del asilo

Resumen

El presente artículo trata sobre la realidad con la que se encuentran los menores no acompañados que solicitan asilo en España. Frente a las pérdidas personales y al desarraigo, los menores deben enfrentarse a las dificultades a la hora de pedir el estatuto de refugiado, pues aparece la supuesta incompatibilidad entre este trámite y su regularización como menor extranjero y su doble invisibilidad social, ya sea como menores o como solicitantes de asilo.

Palabras clave

Asilo, Refugio, Menores, Inmigración, Derechos de la Infancia, Derechos Humanos, Menores no Acompañados (MNA)

Menors no acompanyats davant la protecció internacional de l'asil

Aquest article tracta sobre la realitat amb la que es troben els menors no acompanyats que sol·liciten asil a Espanya. Davant les pèrdues personals i al desarrelament, els menors s'han d'enfrontar a les dificultats a l'hora de demanar l'estatut de refugiat, ja que apareix la suposada incompatibilitat entre aquest tràmit i la seva regularització com a menor estranger i la seva doble invisibilitat social, ja sigui com a menors o com a sol·licitants d'asil.

Paraules clau

Asil, Refugi, Menors, Immigració, Drets de la Infància, Drets Humans, Menors no Acompanyats (MNA)

Unaccompanied minors and international asylum protection

This article presents the reality faced by unaccompanied minors seeking asylum in Spain. In addition to personal loss and uprooting, the minors have to face difficulties when seeking refugee status, as a supposed incompatibility arises between this procedure and their regularisation as a foreign minor; also their double social invisibility, either as minors or asylum seekers.

Key words

Asylum, Refuge, Minors, Immigration, Childhood Rights, Human Rights, Unaccompanied Minors (UM)

Autora: Carmen Guasch

Título: Menores no acompañados ante la protección internacional del asilo

Referencia: Educación Social, núm. 45, p78 p92.

Dirección profesional: cguaschvalls@gmail.com

▲ A modo de introducción

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la mitad de los 42 millones de desarraigados que hay en el mundo es menor de 18 años¹. A pesar de estas cifras generales, conseguir datos concretos sobre el número de menores que solicitan asilo, por ejemplo, en el Estado español, es una empresa sumamente complicada, sobre todo si éstos son no acompañados. Partiendo de la premisa que la situación de los refugiados es un tema poco conocido, aun lo es más si éste hace referencia a los menores no acompañados.



Algunos datos²

- En 2009, se estimaba en 16 millones el número de refugiados en el mundo
- Al número de refugiados hay que sumar los alrededor de 26 millones de personas desplazadas, que deben abandonar sus hogares por los mismos motivos que los refugiados, pero que no traspasan las fronteras de su país.
- Hay alrededor de 4,5 millones de palestinos atendidos por la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos (UNRWA) en Jordania, Siria, Líbano, Cisjordania y la franja de Gaza.
- Colombia tiene alrededor de 3 millones de desplazados, Irak 2,5 millones y en la región sudanesa de Darfur hay más de 2 millones.
- El número de apátridas identificados era de 5,8 millones de personas en 2008, aunque se estima que su número puede acercarse a los 15 millones de personas.
- Sin contar a palestinos, los países que generan mayor número de refugiados son Irak, Afganistán y Somalia.
- De los diez principales países emisores de refugiados, cinco están en África: Sudán, Somalia, República Democrática del Congo, Burundi y Angola.
- La mayor parte de los refugiados del mundo buscan asilo en países colindantes. El 80% se encuentra en países en desarrollo que asumen una carga desproporcionada y necesitan apoyo internacional para asistir a estas personas.

El perfil de menores no acompañados solicitantes de asilo en España difiere en función de su procedencia, aunque, tratándose de menores, la procedencia no debería ser un factor determinante a la hora de considerárseles posibles solicitantes de asilo. Cualquier menor necesitado de protección debería ser susceptible de poder pedir asilo pues siempre debería priorizarse su bienestar (interés del menor) a cualquier otra razón. Como ya ha sido tratado en el primer artículo, los menores proceden, principalmente, de Marruecos y del África Subsahariana, y, en menor medida, de otros países³. La mayoría llegan bajo camiones o en pateras y, en menor medida, escondidos en barcos (polizones) o en avión. Este medio implica, muchas veces, y en el caso de los solicitantes de asilo, la utilización de documentación falsa que les permita la llegada a la frontera y que, en numerosos casos, se traduce en trabas judiciales a la hora de entrar en el Estado español.

Las acciones en torno a los menores migrantes no acompañados se basan en dos conjuntos de leyes diferentes y, con frecuencia, contradictorias: la legislación sobre inmigración y la legislación sobre protección del menor

Dentro de cada país, las acciones en torno a los menores migrantes no acompañados se basan, habitualmente, en dos conjuntos de leyes diferentes y, con frecuencia, contradictorias: la legislación sobre inmigración propia de cada Estado y la legislación sobre protección del menor⁴. Con demasiada frecuencia, las autoridades recurren primero a las leyes de inmigración y después a las leyes de protección del menor, lo que tiene consecuencias directas y terribles para estos niños⁵. Dado que los niños migrantes son menores de edad, la Administración, a menudo, los consideran incapaces de tomar decisiones importantes, por lo que se les asigna un tutor, normalmente la administración, cuya función es decidir por ellos sobre todas las cuestiones, salvaguardando sus intereses, especialmente porque no suelen ser conscientes de sus derechos. No puede esperarse, sobre todo en los posibles casos de asilo, que los menores, y también los adultos, conozcan sus derechos ya que, a demás de encontrarse en un país foráneo, acostumbran a proceder de países donde no existen sistemas jurídicos que les protejan realmente. La realidad es que, con demasiada frecuencia, el tutor se muestra poco eficaz, falta de una experiencia adecuada e incapaz de proteger el interés superior del niño que se traduce en una incapacidad del niño, al carecer de potestad de decisión, para resolver la situación y no pudiendo objetar en contra de los tutores que no actúan en su interés⁶. Si a la condición de menor inmigrante le añadimos la condición de posible solicitante de asilo, la situación se complica enormemente no cumpliéndose el trato humano que España afirma defender, pues la Ley de Extranjería resulta demasiado opaca para distinguir al emigrante exclusivamente económico que emprende la migración para cumplir expectativas de mejora, del que ha sufrido algún tipo de persecución.

Conceptos y estado de la cuestión

Un refugiado es aquella persona que se ha visto obligada a abandonar su país por haber sufrido o estar en riesgo de sufrir violación de los derechos humanos. Tradicionalmente, se asocia el refugio con la persecución política, hecho que, a menudo, invisibiliza otras de las numerosas razones para emprender la huida del país de origen: las vinculadas al género, a las creencias religiosas, a la orientación sexual, la identidad étnica o por motivos bélicos. Otra de las razones posibles, aunque no recogida en los tratados internacionales, es por motivos medioambientales, vinculados a los fenómenos asociados al cambio climático.

El derecho de buscar asilo y de hacer uso del mismo es un derecho fundamental recogido en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Convención de Ginebra⁷, que nace en el 1951 en el marco de las Naciones Unidas para dar respuesta a la situación de los refugiados europeos de la Segunda Guerra Mundial, será la encargada de definir quién es refugiado y la normativa que rige a las personas con dicho estatuto. Los Estados firmantes de la Convención de Ginebra y el Protocolo de Nueva York (1957) asumirán, desde ese momento, la acogida y protección de las personas que lleguen a su territorio en búsqueda de asilo. Esta convención constituirá la base para el reconocimiento del derecho de asilo en España. La institución del asilo en

nuestro país se caracteriza, en primer lugar, por las dificultades para acceder al procedimiento y, en segundo término, la desinformación que rodea esta institución jurídica, desinformación que puede traducirse en la vulneración del ejercicio del derecho de asilo. El cierre de fronteras impide que numerosas personas que han sido víctimas de violación de derechos humanos puedan acceder al procedimiento de asilo. Las cifras demuestran que, año tras año, un menor número de personas, puedan acogerse a la protección internacional. A esta dificultad debe sumársele el desconocimiento social sobre las diferencias en tema de derechos entre una persona refugiada y una persona inmigrante.



Las personas refugiadas en nuestro país sufren un proceso de invisibilización al quedar excluidas de los discursos migratorios, tanto a escala política, académica o de los medios de comunicación, justificándose esta exclusión del discurso por ser un colectivo poco significativo. Si bien es cierto que aquellos que acceden al procedimiento de asilo son pocos y los que, finalmente, obtienen la protección de refugiado son aun menos, lo que contribuye a la formación de esta idea no es el bajo número de demandas de asilo sino que es la propia invisibilidad de este colectivo la que perpetua la idea de grupo poco numeroso. En 2008, en España se habían solicitado 4.516 solicitudes de asilo. Ese mismo año, 277 personas obtuvieron algún tipo de protección internacional (10,42%) de las 2.656 personas cuyos expedientes fueron resueltos por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR). De ellas, 151 obtuvieron el estatuto de refugiado (5,69%) y 110 la protección subsidiaria (4,14%), mientras que la mayoría, el 86,18%, fueron resoluciones desfavorables⁸. Los datos de menores no acompañados solicitantes de asilo son difíciles de determinar, pues la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) señala 13 menores, mientras que el ACNUR habla de 25. Este mismo año, 2008, fueron acogidos 8.080 menores no acompañados (véase artículo primero).

Cuando hablamos de derecho de refugio, hemos de poner especial atención al referirnos al tema de los menores, sobre todo de aquellos que no están acompañados, pues son los grandes olvidados. De hecho, mujeres y niños refugiados, sufren, aun hoy, una situación de invisibilidad, mucho mayor a la que padecen los hombres refugiados. Una explicación de esta situación, como se ha señalado en párrafos anteriores, sería la asociación que se hace, generalmente, del asilo a, únicamente, razones de tipo político y, por ende, bélicas, cuestiones tradicionalmente ligadas al género masculino, de donde quedan relegadas mujeres y menores. Pero de estos dos grupos, quien recibe una mayor carga de invisibilidad son las menores no acompañadas que solicitan asilo.

Antes de seguir, nos detendremos, brevemente, en la incidencia del género en las cuestiones de asilo. Cuando las violaciones de derechos humanos van ligados al papel que se asigna a un individuo por su pertenencia a un sexo determinado, estaremos hablando de persecuciones por motivos de género. La base de esta violación de derechos se apoya en la asignación de roles que, culturalmente, se asignan a uno u otro sexo y que se traduce, en el caso de mujeres y niñas, en estereotipos que, generalmente, les niega, por de pronto, la capacidad de decidir. Esta violencia lleva aparejada un daño físico, sexual y psicológico que reforzará la dominación masculina sobre el género femenino,

dominación que se traduce en poder o control. Este control podrá ser ejercido por el propio varón o la misma sociedad que encarnará valores sexistas.

En el caso de mujeres y niñas, la persecución se da por pertenecer a un sexo determinado. Esta persecución no aparece recogida como supuesto explícito en la Convención de Ginebra, sino que se inscriben dentro de las persecuciones de pertenencia a un determinado grupo social. Poco a poco, la comunidad internacional, ha ido concienciándose de la necesidad de introducir la perspectiva de género en las herramientas vinculadas al refugio, aunque, en este sentido, aún queda un largo camino por recorrer.

Así, mujeres y niñas sufren, en la mayoría de países, en mayor o menor grado, situaciones de desigualdad y subordinación, que las coloca en situaciones de inseguridad y desatención que pueden llegar a hacer peligrar su vida. Estas situaciones pueden ir desde formas sutiles de discriminación en el lenguaje hasta las más graves violaciones. Éstas se producen, a menudo, en el ámbito privado, aunque también en el público. Son conductas misóginas envueltas de impunidad que van desde el maltrato y la violencia física, psicológica y sexual, hasta en aquello que hace referencia al menosprecio educativo o laboral. Como podemos ver, no sólo se considera violencia cuando hay un conflicto armado⁹, sino que son mujeres desvalorizadas en sus sociedades de origen o con aspiraciones incompatibles con las normas tradicionales (Juliano, 2004: 182)

Es fundamental investigar la naturaleza de la relación entre el niño y la persona que reclama su cuidado

Como se ha visto en artículos anteriores, según el ACNUR, un menor no acompañado es una persona menor de 18 años que se encuentra separada de ambos padres y no está bajo el cuidado de ningún adulto que por ley o costumbre esté a su cargo. Si bien pudiera parecer que los menores están *acompañados* por adultos, esto no siempre presupone que éstos tengan la capacidad y la autoridad para asumir la responsabilidad. Es fundamental investigar la naturaleza de la relación entre el niño y la persona que reclama su cuidado, porque una evaluación equivocada o una conclusión sin una base sólida podría tener graves consecuencias para un menor, incluso dejarle en manos de los mismos traficantes que le han traído al país.

Los primeros menores no acompañados solicitantes de asilo que llegaron a nuestro país datan de 1986, con motivo de la guerra entre Irán e Irak (1980-1988)¹⁰. Se trataba mayoritariamente de menores iraníes, de entre 13 y 17 años, que sacados de su país por sus padres, por motivos de seguridad, o para evitar que fueran obligados a realizar el servicio militar. Los menores no tomaron la decisión de abandonar el país; muchos ni siquiera habían sido consultados o apenas habían sido informados de su destino ni por cuanto tiempo, estrategia que respondía a evitar que estropearan los planes y rehusaran marcharse. La salida del país también estuvo cargada de tensiones para algunos, porque viajaban con documentación falsa, acompañados por traficantes a quienes sus familiares habían pagado.

Mientras el número de solicitantes de asilo en España se reduce drásticamente, aumenta de manera considerable el número de menores no acompañados, como se ha señalado anteriormente. Éstos proceden, fundamentalmente, del África

subsahariana y algunos países en conflicto o también llamados “susceptibles productores de refugiados” (Angola, Sierra Leona o Costa de Marfil, entre otros). Cabe llamar la atención, sin embargo, sobre aquellos países donde los menores sufren violaciones de sus derechos, aunque de manera menos evidente que los producidos por situaciones bélicas. Son violaciones vinculadas a la pobreza, las catástrofes naturales, la desestructuración familiar, la desprotección institucional, la imposibilidad de forjarse un futuro y un largo etcétera, y que se concretaran, en muchos casos, en explotación sexual o laboral, reclutamiento obligado, mutilación genital, matrimonio forzado y otras prácticas tradicionales perjudiciales.



Estos menores¹¹ necesitan una protección especial, además de la prevista en la Convención de los Derechos del Niño (1989), y por tanto, deben ser considerados refugiados de acuerdo con la Convención de Ginebra. Ante esta realidad, evidentemente numerosa, debemos preguntarnos por las razones de este descenso en las demandas. Si atendemos al interés superior del menor, cabe interrogarnos por las razones por las que los organismos competentes que ejercen la tutela de estos menores no solicitan asilo en su nombre, aunque el menor no expresara, de manera explícita, que desea pedir asilo en España.

La nueva Ley de Asilo¹², que nace ante la necesidad de armonizar la legislación nacional con las directivas europeas 2004/83/CE y 2005/85/CE, supone, en general, un retroceso en garantías y derechos y dificulta el acceso al asilo, aunque establece un proceso más garantista y refuerza, concretamente, la protección de niños (conjuntamente con mujeres, discapacitados y homosexuales), pero dejando fuera a los ciudadanos de la Unión Europea (quedaran excluidos, pues, los y las menores de Rumania y Bulgaria), y que entra en contradicción con el artículo 3 de la Convención de Ginebra y el principio de no discriminación sea cual sea su país de origen.

Por ello, es primordial que los servicios de protección al menor tengan presente que el menor refugiado que llega a los servicios de protección autonómicos es un perfil absolutamente distinto de otros menores migrantes sin referentes adultos que llegan al Estado español.

El conocimiento que los MNA tienen acerca de la figura del refugiado y su derecho a solicitar asilo es inexistente, de forma muy parecida a lo que sucede con los adultos. Debemos añadir que la propia víctima de violación de derechos humanos, en muchos casos, desconoce ser víctima de esta violación, pues, a menudo, no conoce otra realidad que la vivida, aceptando como normales situaciones que no lo son. De ahí la necesidad de informar desde un primer momento para descubrir menores susceptibles de solicitar asilo escondidos tras proyectos migratorios. La desinformación imperante, sobre todo en frontera, diluye un sinnúmero de posibles peticiones.

Una parte de los MMNA que se acercan a las asociaciones legalmente reconocidas para representar los casos de los solicitantes asilo en España no habían sido detectados previamente por los servicios de protección al menor, muchas veces por el desconocimiento de los agentes sociales que trabajan con estos menores, como por la propia desidia de la administración. Dejando al

margen una posible falta de interés, si la razón en la falta de detección es que se carece de personal especializado en materia de extranjería o asilo o la falta de tiempo para indagar sobre la situación en los países de origen, se debería consultar y dejarse asesorar por las entidades, organizaciones internacionales e instituciones especializadas en asilo.

Procedimiento legal

El proceso que debe seguir un menor solicitante de asilo es, en un primer momento, el mismo que debe seguir cualquier menor extranjero no acompañado en situación de desamparo en cada comunidad autónoma. El primer paso es la determinación de edad a partir de la muñeca, prueba de suma poca fiabilidad. Este método, basado en estudios realizados en los años 30¹³, sobre personas de raza blanca y de origen europeo en EE.UU, se aplica a menores de otros orígenes, sin tener en cuenta aspectos étnicos ni culturales, y cuyos márgenes de error rara vez quedan reflejados en los informes médicos, por lo que se puede estar privando a los menores de los derechos que les amparan a nivel internacional y nacional. Esta prueba de detección, común con menores de otros perfiles, en caso de error, puede resultar mucho más grave en el caso de menores refugiados.

Desde estas líneas, se aboga por otras vías de determinación de edad como las propuestas por el doctor Prieto¹⁴ basadas en el desarrollo de estándares de maduración para aquellas poblaciones con mayor frecuencia de uso de esta prueba y el desarrollo de nuevas fuentes de información como sería la resonancia magnética, prueba que carece de riesgos radioactivos. Señalar también que estas pruebas, de tipo judicial, a menudo son realizadas por servicios de radiología de centros sanitarios cuando deberían ser realizadas por médicos forenses. Esto se traduce en datos aislados en relación con un diagnóstico de edad (cuando debería ser el resultado de diversas pruebas y exámenes complementarios: examen físico que considera las medidas antropométricas y los caracteres sexuales secundarios y exploración radiológica que contemple métodos de determinación del grado de maduración ósea y dental).

El protocolo de atención y acogida a cualquier MNA debería contemplar la información del derecho a pedir asilo

Es necesario, pues, que unos y otros puedan conocer sin demora la existencia de una medida como el asilo y los motivos por los cuales se pueden acoger a ella. El protocolo de atención y acogida a cualquier MNA debería contemplar la información del derecho a pedir asilo, proceso que, actualmente, no se realiza, dejando a la suerte y al destino que un menor, o técnicos que están a su alrededor, conozcan esta fórmula jurídica.

Antes de seguir, deberíamos recordar que, generalmente, las huidas de aquellos que se ven obligados a abandonar su país, se caracterizan por ser marchas poco organizadas, tanto temporal como emocionalmente. La mayoría de personas refugiadas se dirigen, en primer lugar, a un país limítrofe, desde donde prepararan el viaje a Europa. Aquellos que buscan protección internacional han de hacer frente a una odisea de precariedad, inseguridad, explotación, tráfico de personas, abuso sexual, peligro de muerte, de detención, a menudo, del todo ilegal, etc.

El menor, a su llegada, dispone, según la ley, de el plazo de 1 mes (salvo en los supuestos en que el extranjero disfrute de un período de estancia legal superior al citado, en cuyo caso podrá presentarse antes de la expiración del mismo) para solicitar asilo, aunque, en muchos casos, se admite el trámite en plazos superiores. Aquellos que lo solicitan han de realizar una declaración de hechos acaecidos en su país, y aportar pruebas, si existen, que lo demuestren, tema harto complicado ya que la mayoría llegan sin ellas, o son hechos no demostrables con elementos físicos (la violación, por ejemplo). Para la concesión del derecho de asilo no es necesaria una prueba plena de que el solicitante haya sufrido violación de derechos en su país de origen bastando que existan indicios suficientes, según la naturaleza de cada caso. Presentada la solicitud, se expide un primer documento (fase de admisión a trámite) donde se valorará si la solicitud merece ser estudiada o si, por el contrario, se considera, de entrada, inverosímil. Esta primera fase coincide en el tiempo con un momento inadecuado para decidir sobre la admisión, pues es precisamente a la llegada cuando más difícil es acreditar la violación de derechos y porque es el momento de máxima vulnerabilidad social del menor, provocada por el choque personal y cultural con una nueva cultura.



Si la petición es admitida a trámite, el menor recibe una tarjeta de solicitante de asilo admitido a trámite¹⁵, que le permite la estancia legal provisional en el país. Es en esta fase cuando se determina la aplicación del procedimiento, que puede ser ordinario o por la vía de urgencia. Esta tarjeta tiene vigencia hasta que se resuelva su expediente y da los derechos siguientes: no ser expulsado, autorización de permanencia en España, ayudas sociales (indirectamente en el caso de menores) y autorización de trabajo a partir de los 6 meses de realizar la solicitud de asilo (mayores de 16 años). En todo el procedimiento de asilo puede y debe estar presente un abogado con conocimientos de asilo.

Paralelamente, a la solicitud de asilo, la administración correspondiente podrá tramitar la regulación del niño, vía ley de extranjería, pues ambos procesos no son incompatibles, aunque siempre debería primarse la solicitud de asilo pues hay que pensar en el beneficio del menor a largo plazo: la protección que puede otorgarse a un menor por la vía de extranjería (obtención de un permiso temporal de residencia y trabajo, según los casos) no le protege contra la devolución al país de origen o a un tercer país en el que pudiera quedar expuesto a riesgos (que sí le garantiza el asilo u otra forma de protección complementaria), sobre todo cuando el menor cumple 18 años y, una vez fuera de los servicios de protección, y por circunstancias adversas no pueda renovar su documentación. A demás, no podemos menospreciar el efecto reparador que sobre la víctima ejerce el reconocimiento de vulneración de derechos que otorga el estatuto de refugiado.

Todas las solicitudes son estudiadas por un instructor de la OAR del Ministerio del Interior. Entidades dedicadas a este tema podrán enviar a la OAR informes de apoyo a la petición. La decisión de asilo la adopta la CIAR (Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, formada por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Interior, Trabajo e Inmigración, Igualdad y el ACNUR como observador). El Ministerio del Interior firmará la resolución. Con la nueva ley, el trámite de asilo debe quedar resuelto en un periodo de tres y seis meses,

aunque los expedientes antiguos suele tardar más en resolverse (aproximadamente dos años). Si se resuelve favorablemente, el menor recibe la condición de refugiado que implica una Residencia de 5 años pudiendo trabajar por cuenta ajena o propia, expedición de documento de identidad y título de viaje (se puede viajar a todas partes menos al país de origen), extensión del asilo a su familia, ayudas sociales y poder solicitar la nacionalidad a los 5 años de residencia (2 en el caso de los latinoamericanos)

En caso de denegarse el estatuto de refugiado, puede concederse una protección subsidiaria (sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidos como refugiados), concediéndose una residencia por cinco años renovable, mientras dure la situación en el país de origen.

La denegación del asilo, implica la salida obligatoria del país si el menor ya ha cumplido la mayoría de edad o quedarse en situación irregular después de haber estado inmerso en un proceso de integración. Esta puede recurrirse y volviendo a una situación regular.

Aspectos de la acogida

Los menores solicitantes de asilo y con el estatuto concedido se encuentran, en nuestro país, con una serie de dificultades, derivadas del propio hecho migratorio, que deberán afrontar: el desconocimiento del idioma, del entorno, de su situación jurídica, laboral, de las dificultades para acceder a una vivienda, el desarraigo social y cultural, la falta de red social sólida, la xenofobia de la sociedad receptora... En definitiva, como inmigrantes se hallan inmersos en una realidad social que les es ajena. A esta nueva realidad debe añadirse las dificultades y situaciones que han de abordar solicitantes de asilo y refugiados como características específicas del colectivo: estrés postraumático por la situación sufrida en su país de origen y durante todo su periplo, la imposibilidad de retorno a su país de origen (al menos mientras dure la amenaza), etc. Todas estas pérdidas, en el caso de menores, aumentan por la falta de los referentes familiares, tan importantes a esta edad¹⁶. Y todas estas necesidades no están siendo tratadas por las administraciones que tienen a estos menores bajo su tutela: podríamos decir que la administración está siendo un padre negligente para con sus hijos.

Los menores refugiados, y con ellos todas las personas en su misma situación, expresión del valor que tiene la vida humana en nuestro mundo, observan como el Estado español les cierra las puertas, vulnera el derecho de asilo y niega los compromisos internacionales de protección y los derechos básicos universales, obligando a los refugiados, pero, sobre todo a los menores a buscar la protección de países más pobres. Estas naciones africanas y asiáticas, básicamente, atienden a un 95% de los 42 millones de personas refugiadas y desplazadas que habitan en el mundo según el ACNUR.

Actualmente, en España, durante todo el tiempo que dura el proceso, si el niño es menor de edad reside en centros de acogida. Se debería reflexionar sobre si los “centros de primera acogida” y los “centros de acogida” existentes en la red de protección de menores son los más adecuados para estos menores, teniendo en cuenta sus características, el funcionamiento y los perfiles de los menores acogidos en estos centros. No es el tipo de acogida y atención que requiere un menor con la vulnerabilidad, la fragilidad y la inestabilidad emocional que puede presentar este perfil. Seguramente, y con la correspondiente autorización de acogida, prevista en el procedimiento para solicitantes de asilo, este menor, en los pisos de la OAR, se sentiría más protegido que un centro de acogida donde las experiencias vitales con los demás menores poco o nada tienen que ver. Debería barajarse la posibilidad de pisos para uso exclusivo de menores solicitantes de asilo ya que proporcionarían mayor estabilidad y seguridad al menor¹⁷.



A modo de conclusiones. Pensar en el beneficio del menor

El tema de los menores no acompañados que solicitan asilo en España debe abordarse con nuevos recursos, pues los existentes demuestran no poder ofrecer una respuesta adecuada a este fenómeno. Para ofrecer respuestas adecuadas es necesario nombrar personas de referencia para temas de menores con necesidad de protección internacional en cada una de las organizaciones e instituciones competentes. Es imprescindible el conocimiento del procedimiento de asilo por parte de los agentes sociales implicados en el trato a los menores no acompañados. Este conocimiento debe extenderse a todas aquellas administraciones que tutelan y atienden a estos menores: el desconocimiento del menor no debe ser la excusa donde se escuden las administraciones para no emprender solicitudes de asilo.

No es suficiente una respuesta en que se derive al menor por la vía de extranjería, y no por asilo, por una cuestión de celeridad en el trámite de obtención de documentación. En primer lugar porque ambos procedimientos no son incompatibles entre sí. En segundo lugar, debería pensarse en el beneficio del menor a largo plazo, y tener presente que la protección que se puede otorgar a un menor por la vía de extranjería no le protege contra la devolución posterior al país de origen o a un tercer país en el que pudiera quedar expuesto a riesgos cuando cumpla la mayoría de edad y quede fuera de los servicios de protección, o por circunstancias adversas que le dificulten la renovación de la documentación que le permite residir en el país.

Es necesaria la creación de una red de organizaciones en las diferentes comunidades que facilite el intercambio de información, reforzando la cooperación entre las mismas con la complementariedad de sus funciones. Deben generarse procesos de conocimiento y sensibilización para dar a conocer las necesidades específicas de estos menores entre las instituciones y el personal en contacto con ellos (policías de frontera, fiscalía de menores, protección de menores en las CCAAs, centros de acogida y ONGs).

Se debería reflexionar sobre si los “centros de primera acogida” y los “centros de acogida” existentes en la red de protección de menores son los más adecuados para estos menores

Otra cuestión a abordar, de máxima relevancia, es la de los sistemas actuales de determinación de la edad, cuya validez podría quedar en entredicho cuando se trata de menores procedentes de países no europeos, debiendo promoverse exámenes exhaustivos que tengan también en cuenta la madurez psicológica, las experiencias de vida, la capacidad de interactuar con adultos y el comportamiento del menor, además de las pruebas ya realizadas.

Debemos proceder con cautela ante un menor no acompañado, dedicando tiempo a entender las complejidades de la migración y evitar volver a caer en mitos y falsos pretextos que incluyen ideas como que la intercepción (y el retorno) de los migrantes antes de que alcancen el territorio europeo previene las muertes innecesarias de niños, o generalizaciones tales como que un niño siempre está mejor con su familia, o que la mejora de los servicios y las leyes en Europa sólo servirá para que lleguen más niños. Ante tales teorías, podemos estar obviando situaciones en el país de origen que vulneran los derechos del menor.

Debemos asegurarse de que las políticas y acciones del Estado Español estén verdaderamente fundadas en los derechos humanos y, por encima de todo, basar el trato a estos menores en su condición de niños y no de migrantes, estableciéndose normas que aseguren que los menores cuentan con mejores garantías, puedan defender sus derechos y recurrir las decisiones del Gobierno con ayuda de tutores y abogados cuando se enfrenten no sólo al procedimiento para obtener asilo sino la detención. De ahí la necesaria experiencia de los tutores con respecto a los derechos de los migrantes y los niños, así como de los solicitantes de asilo. No debería concederse la tutela a personas o administraciones para las que la representación del niño suponga un conflicto de intereses. Los tutores también deben tener la obligación y la autoridad de representar el interés superior del niño, y tener voz en todas las tomas de decisiones, incluyendo las relativas a la detención o la deportación del niño.

Menores que buscan refugio

Las historias de vida permiten la construcción de trayectorias vitales, tipologías en la vulneración de derechos. Teniendo en cuenta la información aportada en el artículo, esbozaremos brevemente algunos ejemplos de estos perfiles de menores con perfiles de asilo. De ellos, algunos hicieron la solicitud de asilo, otros, pese a tener el perfil, no lo hicieron. Las razones pueden ser muchas, desde la falta de información del derecho de asilo, hasta la no detección.

Los relatos cortos ofrecen una pincelada de lo que hasta ahora se ha dicho, destacando el abanico de razones por las que un menor huye de su país, desde aquellas vinculadas al género, pasando por razones bélicas o políticas, o por pertenencia sexual.

Marruecos

Mounira¹⁸ no es feliz. Vive en Marruecos. Su padre no le permite hacer nada: no va al colegio, sólo sale de casa para hacer algunos recados y no le deja

relacionarse con sus amigas. Las relaciones familiares son tensas: el matrimonio discute. Su hermana adolescente es obligada a casarse con un hombre de 47 años y ella sabe que, tarde o temprano, ella deberá seguir el mismo camino del matrimonio forzoso. Ella no quiere casarse, tiene quince años. Quiere estudiar. A través de un conocido de la familia, Mounira se escapa de casa y cruza la frontera hacia España. Lo hace escondida en un camión. El camión la llevará a una gran ciudad española. Nunca solicitó asilo, pues no se le informó de ello. (*Somnis de Butxaca. Nois i Noies menors migrants no acompanyats a Catalunya*. 2009)



Costa de Marfil

Bobby es hijo de un militar de Costa de Marfil lo que le coloca en una posición peligrosa. Su vida está en riesgo. Su madre le ayudó a salir del país, escondido en un barco. Durante quince días viajo escondido en la bodega, comiendo manyuca y robando agua. Fueron días de tensión ante el miedo a ser descubierto. Los polizones comportan problemas; es más fácil tirarlos por la borda. Finalmente, llegó a un puerto español. Vagó por las calles hasta que la policía se hizo cargo de él. No ha solicitado asilo, pues desconocía la figura del refugio. (*Sueños de bolsillo. Menores Migrantes No Acompañados en País Vasco*. 2010)

Liberia

Jennifer vivía en un pueblo de Liberia. Era pequeña y no sabía nada de la situación política de su país. Un día, unos militares entraron en su casa y mataron a su familia. Ella se salvó porque estaba escondida. Huyó por el bosque pero unos militares la retuvieron y la violaron repetidamente. Malherida, fue encontrada por un hombre que la recogió y la cuidó durante un tiempo. Jennifer no tenía contacto con el exterior, sólo con el hombre que le traía comida. Ante la situación política, cada vez más complicada, el hombre consigue sacar a la niña del país con documentación falsa. En Inglaterra aceptan su solicitud de asilo. Durante el proceso, Jennifer conoce a una mujer de Nigeria que colabora en el centro donde vive. Bajo engaños, la mujer consigue que la niña viaje a España, donde la obligan a ejercer la prostitución. A pesar de estar en trámite de asilo en Gran Bretaña, sigue en España, a la espera de que las diferentes administraciones se coordinen. (*Somnis de Butxaca. Nois i Noies menors migrants no acompanyats a Catalunya*. 2009)

Colombia

Cristian es colombiano. Fue secuestrado mientras jugaba en la calle por la FARC. Tenía 14 años. Mientras estuvo secuestrado, fue entrenado por la guerrilla y participó en diferentes acciones. Aunque intentó escapar, no lo consiguió, siendo castigado por ello. Después de dos años formando parte de las FARC, y habiendo adquirido rango dentro de ellas, fue herido en combate y dado por muerto. Fue recogido por el ejército colombiano e ingresado en un hospital. El Estado no podía protegerle pues había cometido asesinatos, y las FARC, al saber que estaba vivo, le amenazó a él y a su familia. Ante el peligro que corrían uno y otros, Cristian decidió huir a España para pedir asilo. (*Sueños de bolsillo. Menores Migrantes No Acompañados/as en España*. 2010)

Afganistan

Omar es afgano. Su padre había pertenecido a los servicios secretos del gobierno pero, con la entrada de los talibanes al poder, todo cambió. Todos los hombres de la familia fueron arrestados y torturados. Consiguió escapar de la cárcel gracias a la ayuda de un familiar que, a su vez, le puso en contacto con la mafia rusa que, a cambio de dinero, le trasladó de manera irregular hasta Dinamarca donde solicitó asilo.

(*Rutas de pequeños sueños. Los menores migrantes no acompañados en Europa*. 2005)

Argelia

En Argelia la homosexualidad está penada con la cárcel. Hannan descubrió pronto que le gustaban las mujeres; pero sabía que en su país sería imposible mostrar determinados sentimientos hacia una mujer. Y no sólo el estado perseguía la homosexualidad, sino las comunidades y la familia también cumplen con ese rol, a pesar de que la propia segregación de los sexos favorece la intimidad, sin que esto se considere anormal. Pero Hannan no quería esconderse y decidió huir a España y solicitar asilo, pues quería vivir libremente su sexualidad. (*Rutas de pequeños sueños. Los menores migrantes no acompañados en Europa*. 2005)

Carmen Guasch
antropóloga

Bibliografía y webs consultadas

ACCEM: www.accem.es

ACNUR: www.acnur.org

Comas, Marta; Quiroga, Violeta (2005), *Una investigació transnacional. Menors que emigren de Marroc a Barcelona*. Mediterrània-Fundació Jaume Bofill. Barcelona.

Comissió Catalana d'Ajuda al Refugiat (2006), *Les dones també som refugiades*. <http://www.ccar.cat/index01.htm>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2008), "Los menores no acompañados", en *La situación de los refugiados en España. Informe 2007*. Entimema. Madrid (pp.147-164)

Convención de Ginebra: www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf

Convención de los Derechos de los Niños: www.acnur.org/biblioteca/pdf/0021.pdf

Internal Displacement Monitoring Centre: www.internal-displacement.org

Juliano, Dolores (2004), *Excluidas y marginales: una aproximación antropológica*. Cátedra. Madrid.

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria: www.boe.es/boe/dias/2009/10/31/pdfs/BOE-A-2009-17242.pdf

Ministerio del Interior: http://www.mir.es/SGACAVT/extranje/apatridas/solicitud_efectos.html

Boletín de la Oficina de Asilo y Refugio (2008), del Ministerio del Interior. http://www.mir.es/SGACAVT/extranje/asilo_refugio/. Número extra.

Quiroga, V.; Alonso, A.; Sòria, M. (2010), *Sueños de Bolsillo. Menores migrantes no acompañados/as en España*. Fundació Jaume Bofill. Barcelona. En prensa.

Quiroga, V.; Alonso, A.; Sòria, M. (2009), *Sueños de Bolsillo. Menores migrantes no acompañados en el País Vasco*. Servicio Central de publicaciones del gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz.

Quiroga, V.; Alonso, A.; Sòria, M. (2009), *Somnis de Butxaca. Nois i Noies menors migrants no acompanyats a Catalunya*. Fundació Jaume Bofill. Barcelona

Quiroga, V.; Alonso, A.; Armengol, C. (CONRED) (2005), *Rutas de pequeños sueños. Menores Migrantes No Acompañados en Europa*. Fundación Pere Tarrés. Barcelona.

Prieto Carrero José Luís, “Métodos para valorar la edad en el adolescente”, en *Revista española de Medicina Legal*. 1998. XXII.

Prieto Carrero José Luís, “Determinación de la edad en jóvenes indocumentados. Protocolo de actuación médico-forense”, en <http://www.justizia.net/docuteca/Documentos/1501Prieto%20menores.pdf>

Troller, Simón (2010), “En la trampa de la migración: Menores extranjeros no acompañados en Europa” <http://www.hrw.org/es/world-report-2010/en-la-trampa-de-la-migraci-n-menores-extranjeros-no-acompa-ados-en-europa>



- 1 http://www.acnur.org/index.php?id_pag=800. Datos para 2009.
- 2 A partir de datos ACNUR e IDMC (Internal Displacement Monitoring Centre)
- 3 No debe olvidarse que, gran número de menores no acompañados o “insuficientemente acompañados” proceden de Rumania, pero, al pertenecer este país a la Unión Europea, estos menores quedarán excluidos de la protección de asilo.
- 4 Para saber más sobre este apartado, consúltese el artículo segundo de esta misma publicación.
- 5 El derecho internacional, por ejemplo, autoriza el retorno del menor a su país de origen, pero sólo lo permite cuando redundan en el interés superior del niño, aunque este “interés superior” queda en entredicho en numerosas situaciones como cuando el menor está lejos de su familia o comunidad local, y cuando sirve para asegurar la expulsión rápida del niño en lugar de buscar una solución permanente.
- 6 Recordemos, por ejemplo, que hasta 2008, nuestro país repatrió a menores no acompañados marroquíes, señalándose que su retorno redundaba en el interés superior del menor. En ningún momento, las instituciones autonómicas que ejercían la tutela de estos menores, les consultaron e hicieron oídos sordos a las continuas denuncias de maltrato y detención por parte de las fuerzas del orden de Marruecos. Esta información está extraída de *Somnis de Butxaca. Nois i Noies menors migrants no acompanyats a Catalunya* de Quiroga, Alonso y Sòria (2009), haciéndose evidente a la dicotomía: los niños, careciendo de abogado y de apoyo, no podían recurrir su repatriación pues para que esto fuera posible habrían necesitado al mismo tutor que había iniciado la decisión de retornarlos. *Una investigación transnacional. Menors que emigren de Marroc a Barcelona* de Comas y Quiroga (2005). Mediterrània-Fundació Jaume Bofill. Barcelona.
- 7 www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf
- 8 Boletín de Asilo de la Oficina de Asilo y Refugio, 2008.
- 9 Comissió Catalana d’Ajuda al Refugiat (2006). *Les dones també som refugiades*. <http://www.ccar.cat/index01.htm>

- 10 www.acnur.org/revistas/110/pg13art10.htm
 - 11 El artículo primero de la Convención de los Derechos del Niño entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
 - 12 Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. En el capítulo IV, título V, hace referencia específica a los menores, y, específicamente, el artículo 48 hace referencia a los menores no acompañados.
 - 13 Atlas de Greulich y Pyle.
 - 14 <http://www.justizia.net/docuteca/Documentos/1501Prieto%20menores.pdf>
 - 15 Conocida como “tarjeta amarilla”
 - 16 Aunque no es posible mantener contacto con la familia y con todo aquello que entrañe peligro, los solicitantes de asilo que tengan familia, generalmente, buscan la manera de comunicarse con sus parientes, aunque sea después de un largo tiempo. Sólo en caso de matrimonios forzosos, donde la familia, actúa como ente represor, esto no se da.
 - 17 Brevemente, señalaremos que las competencias sobre menores dependen de cada comunidad autónoma, mientras que las de asilo dependen del Estado. Las directivas europeas establecen que la acogida de menores no acompañados y solicitantes de asilo serán regidos por cada sistema nacional. Unas competencias entran en conflicto con las otras. Lo cierto es que, dado que las CC.AA tienen la competencia sobre los menores, estas deberían velar para que los menores solicitantes de asilo tuvieran un espacio propio, centros específicos para ellos.
 - 18 Todos los nombres son inventados, sólo se resume la historia de los menores.
-